

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. SECCION DE FOMENTO.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del Auxiliar facultativo D. Secundino J. Miranda en varios pueblos del partido judicial de Eutrabasaguas y en los dias que se expresan á continuacion.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
Primer periodo, del 14 al 21 del Mayo.					
3607	Prevenida.	Rufino Pineda Dou.	De Santander.	Medio Cudeyo.	Demarcacion.
3560	Amalia.	Luis Sota y Riva.	Luciano Sisniega.	Marina de Cudeyo.	Idem.
3576	Sarcabas.	Vidal Barron y Cotera.	Gajano.	Idem.	Idem.
3598	Santa Eulalia.	Bernardino de la Fuente.	De Santander.	Idem.	Idem.
1829	Elvira.	Marcelino Pardo.	De idem.	Idem.	Cierre de labores.
3285	San P. blo.	Sergio Maraña.	Idem.	Idem.	Idem.
3305	Catalina.	Fermin Bastarretch.	Francisco Javier Alvarez.	Bárcena de Cicero.	Idem.
Segundo periodo, del 22 al 29 de Mayo.					
3281	Magdalena.	Sergio Maraña.	De Santander.	Rivamontan al Monte.	Cierre de labores.
3414	Alfredo.	Isidoro Alouso Hernando.	Idem.	Riotuerto.	Idem.
3515	Aumento á la Alfredo.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
1724	Leopoldo.	José Aguirre de Toca.	Idem.	Entrambasaguas.	Idem.
1812	Complemento.	Eduardo Diaz Vallespin.	Astillero.	Idem.	Idem.
1842	Complemento 2.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
1929	Amparo.	El mismo.	Idem.	Medio Cudeyo.	Idem.
Tercer periodo, del 30 al 6 de Junio.					
3159	Cañon 3.	Bertran Aristoy.	De Santander.	Entrambasaguas.	Cierre de labores.
3160	Cañon 2.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
2244	Asuncion.	Benito de Otero Rosillo.	Enrique de la Vega.	Medio Cudeyo.	Idem.
2636	Aumento al Ciprés.	Isidoro Alonso.	De Santander.	Idem.	Idem.
2789	Segunda Asuncion.	Benito de Otero Rosillo.	Enrique de la Vega.	Idem.	Idem.
3506	Ponce.	Enrique de la Vega.	De Santander.	Idem.	Idem.
2101	Salvadora.	Sres. Fernandez y C.	Idem.	Idem.	Idem.

Santander 7 de Mayo de 1878.—El Ingeniero Jefe, Felia Sanchez Blanco.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes.

Santander 8 de Mayo de 1878.—P. El Gobernador, José Calderon.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 96.

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del mes actual se inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Por el art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del Impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el deficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales, pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado trascurrir una gran parte del año económico sin emandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentacion indispensable, ó ya por haber intestado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales solo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200 000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el artículo 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengan unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya resuelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el deficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que solo deben comprenderse artículos de comer, beber y arder.

En ella se hará constar, con sujecion al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse; el

consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcule ha de producir al Ayuntamiento en el mismo periodo.

5.º El informe de la Administracion económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remision del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideracion:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal comun ni el carbon mineral destinado a la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional, del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibicion no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, segun se deduce del art. 39 de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el art. 12 de la instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravamen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que, en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la ley municipal, los derechos que se señalen sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningun caso del 25 por 100 del precio medio á que se venden en la localidad respectiva.

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

Tarifa de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el próximo año económico de 1878-79 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.		
Almendras.	Arroba (1).	17	50	1	50	151	226 50
Avellanas.	Idem.	8	»	»	»	102	102
Aceitunas.	Idem.	15	»	»	50	449 1/2	224 75
etc.							

Lo que en virtud de lo dispuesto en la

misma se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y pueda surtir los efectos oportunos.

Santander 8 de Mayo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando de los últimos datos reunidos en esa Direccion general para conocer el estado de los pagos y débitos por obligaciones de la primera enseñanza que la mayor parte de los alcances que de ejercicios cerrados aparecen todavia en fin de Diciembre de 1877 lo son por conceptos de material, que vienen arrastrándose de años anteriores á pesar de lo prevenido en la disposicion 11 de la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Octubre de 1874; y teniendo en cuenta la conveniencia de no obligar á los Ayuntamientos al pago de sumas que no sean de absoluta necesidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Juntas locales de primera enseñanza se exija la rendicion de las cuentas del material á todos los maestros de las escuelas públicas que no lo hubieren hecho en las épocas establecidas hasta fin de Junio de 1877, y que cuando el estado de las respectivas escuelas no hiciere indispensable la inversion del todo ó parte de las cantidades que resulten sobrantes y no satisfechas por dicho concepto se consideren caducadas al terminarse el semestre de ampliacion de cada año económico; debiendo, sin embargo, abonarse íntegramente los créditos que los maestros justifiquen tener invertidos por cuenta de sus consignaciones devengadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

INDUSTRIAL.

Tiendas de vinos y Aguardientes al por menor.

Anulada por decreto de este día la eleccion de síndicos y clasificadores del Gremio de Tiendas en que se venden al por menor, vinos y aguardientes del país, hecha por el mismo en la reunion celebrada al efecto el día 4 de este mes á

las once de su mañana, con motivo de haberse emitido dobles votos lo cual no es admisible, he acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL, periódicos de esta capital y demás medios de publicidad, para nueva eleccion el martes 14 del corriente á las 4 de su tarde en mi despacho; teniendo presente que al acto solo pueden y deben concurrir los verdaderos dueños de establecimientos, sus representantes ó apoderados, legalmente autorizados en una ú otra forma y que solo podrá emitir un voto cada industrial por mas que á su nombre se hallen inscritos en el mismo gremio dos ó tres establecimientos.

Santander 9 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

Cédulas personales.

CIRCULAR.

La Direccion General de Impuestos con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Antes del día 31 del corriente deben los Alcaldes de esa provincia remitir á V. S. con arreglo al artículo 27 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesiten pasa su distribucion entre los obligados al impuesto, cuyos estados formarán con arreglo al modelo que se acompaña bajo el número 2, y remitirán á V. S. por duplicado, para que al hacer esa Administracion económica los resúmenes de los términos municipales de esa provincia, remita con el estado á que se refiere el artículo 29 y que se sujetará al modelo número 3 los duplicados de los formados por los Alcaldes.

Estos deben repartir durante este mes padrones para conocer el número de personas sujetas al impuesto y concepto por que contribuyen, con arreglo al modelo número 1.

Disponga V. S. la inmediata publicacion de esta circular y de los modelos adjuntos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia; llame V. S. la atencion de los Alcaldes acerca del número del periódico en que tenga lugar la insercion, remita un ejemplar del mismo á esta Direccion general, y cuide muy especialmente de este servicio, que entraña la mayor importancia al éxito del impuesto.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Señores Alcaldes de esta provincia, y su mas exacto cumplimiento.

Santander 8 de Mayor de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

CÉDULAS PERSONALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

CASA NÚM.

CUARTO

BARRIO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan la expresada casa.

Nombre	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Profesion.	Contribucion directa sin recargos que satisfice el interesado.	Sueldo o haber anual que tiene asignado.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedirsele. (1)

En _____ a _____ de _____ de 1878.

El cabeza de Familia.

(1) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

AÑO DE 1878-79.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Estado demostrativo y por clases de las cédulas personales que se necesitan en este término municipal para el año económico expresado, excluyendo las relativas a los perceptores de haberes de Hacienda, y cuyo estado se forma por duplicado para los efectos del art. 21 de la instrucción de 21 de Julio de 1877, y para la remision de un ejemplar a la Direccion general de Impuestos.

CONCEPTOS.	CÉDULAS DE							Total de cédulas.
	1.ª clase 100 pesetas.	2.ª clase 50 pesetas.	3.ª clase 25 pesetas.	4.ª clase 10 pesetas.	5.ª clase 5 pesetas.	6.ª clase 2 pesetas.	7.ª clase 0.50 pesetas.	
Por contribucion territorial.								
Por id. industrial.								
Por haberes de empleados particulares.								
Por alquileres de fincas.								
Para practicar actos de los comprendidos en el art. 2.º de la Instruccion, y teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion, las cédulas que se inutilicen y las que puedan expedirse por recargos, se considera necesarias.								
Total.								

En _____ a _____ de 1878.

El

Estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que se necesitan para su distribución en esta provincia con destino al año económico expresado; el cual se forma con vista de los resúmenes de personas sujetas al impuesto, hechos por los Ayuntamientos, y de que se acompañan los duplicados, y conforme al art. 29 de la instrucción de 21 de Julio de 1877.

Clases de cédulas.	CONCEPTO DE		Total
	Industrial.	Territorial.	
1.°			
2.°			
3.°			
4.°			
5.°			
6.°			
7.°			
Total.			

En á de de 1878.

Anuncios oficiales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

POR EL DOCTOR
DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA
del Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-critica de este importante servicio administrativo. de tan honrosos precedentes en España: obra única en su género.
Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.
Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid, y en las principales librerías de España.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que tanto los vecinos como forasteros se enteren de él y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.
Santurde de Reinosa 6 de Mayo de 1878. — José Mesones Mantilla.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que los que se crean perjudicados presenten las oportunas reclamaciones, dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirán aquellas.
Cillorigo 4 de Mayo de 1878. — Antonio de Sobezón.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Ha desaparecido del pasto comun del pueblo de Novales, de este término municipal un potro de la propiedad de don José María Gomez Diaz, vecino de dicho pueblo de las señas siguientes:
Edad un año próximamente, indica ser de buena alzada, color negro no muy oscuro, tiene una estrella blanca pequeña en la frente y es un poco calzado de ambos pies un poco mas del derecho que del izquierdo.
Lo que se anuncia al público con objeto de que el que supiere á averiguare su paradero se sirva pasar noticia á la Secretaria municipal de dicho Ayuntamiento, por cuyo servicio se le gratificará.
Alfoz de Lloredo 4 de Mayo de 1878. — El Alcalde, Manuel Lopez de la Riva.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento general sobre cerea-

les y demás producciones de la localidad para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal en el actual año económico, se halla formado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.
Val de San Vicente 3 de Mayo de 1878. — El Alcalde, Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base á la formacion del repartimiento individual del inmediato año económico de 1878-79, se halla confeccionado y espuesto al público, por espacio de quince dias en el local de la Secretaria de dicho Ayuntamiento, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones oportunas, si se considerasen agraviados.
Torrelavega y Mayo 1.º de 1878. — Jacinto G. Tanago.

Ayuntamiento de Herrerías.

La porteria de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia que de ella hizo el que la obtenia; en su consecuencia se anuncia al público en la casa de Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL para que los que quieran desempeñarla se presenten ante el Ayuntamiento, en el término de quince dias, adbiendo que el sueldo que disfruta es el de ciento cincuenta pesetas y además lo que le corresponde por repartir la correspondencia en los pueblos del distrito.
Herrerías 1.º de Abril de 1878. — El Alcalde, Robustiano de Torre.

Anuncios particulares

ALMACEN DE VINOS
POR MAYOR Y MENOR.
EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.
m. y j. 6

ESCANDÓN Y COMPAÑIA.
AGENCIA DE OFICINAS.
SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.
REPRESENTAN
á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.
San Francisco 19, principal.
m. y j. 6

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.
BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.